

## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## **RESOLUCIÓN 120 UAIP 01-07-2015**

San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día uno de julio de dos mil

quince. Admitida la solicitud de información interpuesta el día dieciséis de junio de
corriente año, por la señora
y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1) Listado de
candidatos a magistrados de Corte Suprema de Justicia, incluyendo listado
elaborado por el Consejo Nacional de la Judicatura (sus quince candidatos) as
como los quince candidatos elegidos por los abogados; 2) Si estos candidatos
tienen denuncias en tribunales, investigación profesional e investigación judicial

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de una parte de lo requerido.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios

de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: En cuanto al ordinal primero de su solicitud, en atención a lo que prescribe el Art. 62, inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, hágase saber que dicha información es de carácter pública y se encuentra, la referente a la lista del CNJ, en el sitio web http://www.cnj.gob.sv/ sección NOVEDADES; y la referente a la lista de candidatos por FEDAES, dentro del mismo sitio web, en el Portal de Transparencia, sección Selección. En cuanto a la información solicitada en el segundo ordinal, es menester hacer ver que ese tipo de información no es generada por el CNJ sino que tiene su fuente en la Corte Suprema de Justicia; y que de constar en documentos recibidos de esas institución por la nuestra, en diferentes fechas que anteceden a la solicitud, se corre el riesgo de que no sea información actualizada y que, con ella, se entregue al solicitante datos desfasados que al hacerlos públicos, por no ser ya válidos, puedan lesionar el honor de las personas a las que, en otra oportunidad, dichos datos se hayan referido. Esta previsión está en consonancia con el sentido que indica la LAIP en su Artículo 24, literal "a", sobre el cual se pronuncia la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su Sentencia de Inconstitucionalidad 94-2014, párrafo final de romano V, página 13. Por lo anterior se hace saber a la solicitante, señora

, que la información indicada en la segunda parte de su solicitud, sea solicitada a la Corte Suprema de Justicia. **NOTIFIQUESE.** 

Lic.Rafael Antonio Mendoza Maren

OFICIAL DE INFORMACIÓN